

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de menor Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	JOHNNY ALEXANDER CARDONA MARIN
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00389</b> 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda ejecutiva singular (mínima cuantía) instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** a través de su de apoderada judicial, en contra de **JOHNNY ALEXANDER CARDONA MARIN**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

- 1) De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará la constancia tomada de sus bases de datos donde obre el correo electrónico del demandado, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones. Lo anterior, a fin de tener certeza de que dicho e-mail sí corresponde al demandado.
- 3) Aportará la carta de instrucciones de manera completa, ya que le falta una página.
- 4) Aportará el pagaré completo ya que le falta una página.
- 5) Remitirá nuevamente el poder, y deberá aportar al Despacho el mensaje de datos en el mismo formato que fue generado u otro que lo reproduzca con exactitud, artículo 247 del C.G.P, toda vez que lo arrimado como prueba es un pantallazo que no permite determinar a ciencia cierta si en realidad ese fue el poder conferido.
- 6) Explicará al Juzgado por qué se hace uso de la cláusula aceleratoria desde el 11 de

abril de 2021 si para esta fecha el demandado no se encontraba en mora, esto conforme a la literalidad del pagaré.

**7)** Adecuará el acápite de competencia, indicando específicamente cual fuero es el elegido, si domicilio del demandado o lugar de cumplimiento de la obligación.

**8)** De acuerdo a la carta de instrucciones numeral primero, especificará que conceptos tiene la suma cobrada, incluso si fueron incorporados allí intereses de plazo o moratorios, e informará por qué periodo de tiempo se están causando los mismos, con el fin de verificar que no se esté cobrando interés sobre interés.

**9)** Adecuará la pretensión segunda, indicando la fecha correcta en la cual se pretende cobrar el interés moratorio, teniendo en cuenta que para la fecha enunciada el accionado aún no se encontraba en mora.

**10)** De acuerdo a la cifra cobrada, especificará que valor corresponde a seguros, e informará si la prima pactada ya fue cancelada en su totalidad, de lo contrario indicará que suma fue cancelada y adecuará en ese sentido el hecho primero, y la pretensión primera.

**11)** De acuerdo a la suma mencionada en el hecho primero, según la misma narración el valor allí enunciado ya incluye intereses, por lo cual, explicará por qué se cobra intereses moratorios sobre la totalidad, de acuerdo a la respuesta adecuará la pretensión primera y el hecho primero de la demanda.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

9

---

**Firmado Por:**

Proceso ejecutivo 2022-00389

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8024da2e769189fb7fbfd078e0a764556a08b76f798e5ef00eef756c95ccd68**

Documento generado en 05/04/2022 06:09:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**